



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00223 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO. – Se indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

TERCERO. – Adecuará la pretensión primera, en el sentido en que el objeto del proceso es la modificación de la cuota alimentaria fijada previamente y no la cancelación de la misma.

CUARTO. – Se indicará la dirección física y electrónica para notificaciones del demandante, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. P.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos, así como el escrito mediante al cual se subsanen los requisitos exigidos a la demandada, al correo electrónico relacionado para notificaciones, presentando el soporte respectivo; indicando además la forma en la que tuvo conocimiento de dicho canal digital de titularidad de la demandada, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

SEXTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2a098f32fbe38d8d7c102de19c75e727f8ad3bb271b23c3f15c69eca8fe39

C

Documento generado en 19/08/2020 01:13:09 p.m.